000845/2024

Comodoro Rivadavia, dieciséis de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **" <PER> c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 845/2024.**

I- El 15/10/2024 CRU-006955000000087758-3), la parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a fin que se revoque la Resolución No 87/2024 de fecha 2/9/24 del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de ésta ciudad, en tanto confirma la Resolución No 4248/24 dictada por el Juzgado Municipal de Faltas la cual rechazó su descargo.

Refiere que la Resolución No 87/2024 es arbitraria toda vez que no se ponderó oportunamente los argumentos que obran en el descargo y en el recurso de apelación, privándolo de la obtención de un pronunciamiento justo y razonado para el caso en concreto.

Hace un repaso de los hechos de la causa y del expediente administrativo municipal No 91-L-2024 referido al dominio <PATENTE_DOMINIO>.

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causa la resolución impugnada.

Expresa que el procedimiento administrativo contiene graves irregularidades, las cuales enumera, que afectan su derecho a un proceso justo.

Solicita la nulidad y subsidiariamente la revocación de la Resolución No 87/2024 toda vez que le genera los siguientes agravios: Primero, se pretende validar un Acta que no cumple con los requisitos esenciales necesarios exigidos para el labrado de actas. Asegura que en el Acta no se individualiza pasajero alguno por lo que no se prueba su existencia, tampoco invoca o prueba elementos básicos que permiten acreditar un servicio de transporte en general y mucho menos que

Documento anonimizado por AymurAI

prestaba un servicio de <PER>, no contiene información básica que permita acreditar un servicio de transporte como el lugar de origen y destino del supuesto viaje, tampoco contiene dato alguno sobre el monto o valor pactado por el supuesto traslado, dato fundamental para probar un traslado oneroso y no se tuvo en cuenta sus manifestaciones efectuadas en el momento de los hechos.

Asevera que se viola su derecho a una tutela administrativa efectiva garantizada por la Constitución Nacional y tratados internacionales y el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, haciéndolo recorrer dos veces el mismo estadio del procedimiento por graves errores imputables a la justicia municipal de faltas. Concluye el agravio, que el juzgado pretende sancionarlo por segunda vez, sobre un mismo hecho, en completo detrimento de sus garantías constitucionales y sin sustento válido alguno.

Afirma que la nulidad de la Resolución No 2596/24 es insanable porque le falta motivación y es arbitraria subsidiariamente las siguientes Resoluciones también son arbitrarias, toda vez no sólo se lo condena nuevamente sino que además se basan en hechos que no fueron probados; se lo acusa de "Prestar servicio como autoremis sin habilitación municipal", sin embargo: (i) nunca se individualizó a un supuesto pasajero; (ii) no se probó que haya prestado un servicio de autoremís; (iii) nunca se aportó datos del lugar de origen, destino y el supuesto precio cobrado que permita al menos corroborar que existió un transporte oneroso; (iv) nunca se ha probado siquiera que haya existido transporte de pasajeros; (v) tampoco se le dice qué habilitación se le exige. No obstante, se lo condena por supuestamente prestar un "servicio de transporte sin habilitación", totalmente arbitrario.

Documento anonimizado por AymurAI

Plantea que para la garantía de imparcialidad y el debido proceso, el TMF debió haber ordenado la remisión del expediente a un Juzgado distinto del que dictó el pronunciamiento anulado y no lo hizo.

Asimismo se queja porque se omitió proveer la prueba ofrecida en su descargo que hace a su derecho de defensa.

Ofrece pruebas y mantiene reservas del caso federal y de recurrir ante la CIDDHH.

II- Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde, en los términos de los artículos 132 y 133 de la Ley XVI No 46, expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de modificación de resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

A tal efecto, del análisis de la documentación solicitada -Expte. Administrativo N° 91-L-2024- relacionado con el dominio <PATENTE_DOMINIO>, surge que se encuentra cuestionado el acto definitivo adoptado por la municipalidad, en contra del derecho que invoca el presentante.

Por otro lado, la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, la resolución N° 87/24 no es reproducción de otra que haya causado estado y no coexiste con la presente otra vía jurisdiccional que permita la reparación del derecho que se alega lesionado.

Asimismo, la presentación es tempestiva teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución No 87/24 fechada el 2/9/2024 tuvo lugar el día 23 de septiembre de 2024 (REC fs. 206) y el recurso fue presentado en fecha 16 de octubre del mismo año –fecha de ingreso del escrito 15/10/2024 a las 15:10 hs-; es decir, dentro del plazo previsto por el art. 136 de la Ley XVI-46.

Documento anonimizado por AymurAI

En consecuencia, a los fines procesales, encontrándose reunidos los requisitos para la procedencia del recurso contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 132 a 134 y 136 de la ley XVI-46, corresponde declarar su admisibilidad, y correr el traslado a la contraria, conforme dispuesto en los artículos. 264, 265, 490 y concordantes del CPCC, aplicables por previsión del artículo 137 de la mencionada ley.

III- Por último, en atención a la remisión genérica que el artículo 137 de la Ley XVI No 46 hace al Código Procesal Civil, en ejercicio de las facultades previstas por el apartado e) del inciso 3 del artículo 34 del citado Código, se hace saber a las partes que el presente caso tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial No II con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1o) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo (CRU-006955000000087758-3) interpuesto por la parte actora contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

4 2o) Hacer saber a las partes que el presente litigio tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

Documento anonimizado por AymurAI

3o) Correr traslado del recurso y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de veinte (20) días.

4o) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 274 DEL AÑO 2026 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI